



**El futuro
es de todos**

Cancillería
Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU No. 307/19

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra saluda de la manera más atenta al Mecanismo de Expertos de los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) con el fin de suministrar los aportes del Estado colombiano al informe sobre iniciativas de reconocimiento, reparación y reconciliación para los pueblos indígenas.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar al Mecanismo de Expertos de los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 22 de febrero de 2019

A la Honorable
**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**
Ginebra, Suiza



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
de Colombia**

INSUMOS DEL ESTADO COLOMBIANO PARA EL INFORME DEL MECANISMO DE EXPERTOS DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SOBRE INICIATIVAS DE RECONOCIMIENTO, REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN

1. A continuación, obra la información aporte del Estado colombiano al informe del Mecanismo de Expertos sobre derechos de los Pueblos Indígenas relativo a iniciativas de reconocimiento, reparación y reconciliación para los pueblos indígenas.
2. La información corresponde a la suministrada por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, la Oficina del Alto Comisionado para el Posconflicto, la Unidad de Restitución de Tierras, y por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, de acuerdo con sus competencias misionales y funcionales.

I. Acciones de protección y restablecimiento de derechos

A. Implementación de la Ley 1448 de 2011

3. Mediante la ley 1448 de 2011 el Estado Colombiano adoptó una política de reparación de víctimas. Considerando la relevancia del enfoque étnico para el desarrollo de esta política, de reparación, y la especial protección de los derechos de los pueblos indígenas del país, se emitió el Decreto Ley 4633 de 2011 mediante el cual se establecen entre otras, las medidas de reparación integral a las víctimas pertenecientes a esta población étnica.
4. Debe anotarse que, con anterioridad a la emisión de esta Ley, se implementó el proyecto “Pilotos de Reparación Colectiva”, liderado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, creada por la Ley 975 de 2005 y cuyo resultado fue la formulación de 6 planes piloto de reparación colectiva y las bases de la política pública de la reparación colectiva. A partir de 2012, las recomendaciones para la implementación de los planes de reparación se incorporaron al Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Ruta de Reparación Colectiva, siendo esta última fundamental en el cumplimiento de las competencias asumidas por la Unidad de Víctimas en este sentido.
5. La Ruta se concibe como un proceso de diálogo entre las comunidades y las instituciones del Estado que busca generar las condiciones necesarias para comprender los daños y diseñar el Plan Integral de Reparaciones Colectivas



para Pueblos y Comunidades Indígenas. En este sentido, el derecho fundamental a la Consulta Previa es determinante.

6. La Ruta requiere para su desarrollo de una fase de identificación, posteriormente de alistamiento, diagnóstico o caracterización del daño, así como de una fase de diseño y formulación del respectivo Plan Integral. Para los casos de los pueblos indígenas, los Planes que han sido aprobados se encuentran debidamente protocolizados con las autoridades étnicas reconocidas.
7. La Ley 1448 estableció que, para el desarrollo diferencial de la política de atención, reparación integral y restitución de tierras de las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, se debía adelantar la respectiva consulta previa. Esto fue posible, como resultado de la construcción y concertación de una ruta metodológica en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, creada desde 1996 mediante el Decreto 1397 para concertar con el Estado las decisiones administrativas y legislativas que puedan afectar los usos y costumbres indígenas, entre otras funciones.
8. Así mismo, teniendo como fundamento la participación de las víctimas, esta Ley contempló el diseño de un Protocolo de Participación Efectiva, el cual fue expedido por la Unidad, después de un proceso incluyente, mediante acto administrativo, y desde el 2013 dio paso a la existencia de las mesas de participación efectiva.
9. Aprobado el Protocolo señalado, se inició la instalación de las mesas departamentales, municipales, distritales y nacional. Efectivamente, en la Mesa Nacional se cuenta con representación de un delegado de los pueblos indígenas con participación permanente y activa, durante la vigencia 2013 – 2015 y 2015 - 2017.

B. Planes de salvaguarda étnica

10. La Corte Constitucional, para corregir la situación de desplazamiento forzado de algunos pueblos indígenas, profirió la sentencia T-025 de 2004 en la que ordena la ejecución de planes de salvaguarda étnica. A través del Auto 004 de 2009 la Corte Constitucional ordenó la formulación de 34 planes, y con los Autos 173 y 174 de 2011, se ordenaron dos para la protección de los Pueblos Hitnú y Makaguán. En 2017 el Auto 266 ordenó la formulación de los Planes para los pueblos Tukano, Kisgo y Barí, para un total de 39 planes en desarrollo.



11. El Ministerio del Interior lidera la de formulación de estos planes a través de un proceso participativo e incluyente, para fortalecer los sistemas de gobierno propio y organizativos de los pueblos indígenas y avanzar en un mejor relacionamiento entre estos y las instituciones del Estado. Los planes se adelantan en cinco fases: i) definición del plan de trabajo, ii) construcción conjunta de un diagnóstico, iii) validación del diagnóstico, iv) formulación de programas y proyectos, v) definición, evaluación y seguimiento.

C. Medidas cautelares de la Comisión Interamericana de DDHH en favor de los pueblos indígenas

12. El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos se encuentra conformado por las Solicitudes de Información y las Medidas Cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de DDHH -CIDH-, así como también por las Medidas Provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de DDHH (CorteIDH). Estos trámites no se entienden como una sanción o condena al Estado, sino que, por el contrario, se asumen por su función tutelar y cautelar, en tanto buscan asegurar la garantía de los derechos fundamentales.
13. A favor de comunidades indígenas en Colombia, actualmente se encuentran vigentes 12 medidas cautelares otorgadas por la CIDH, distribuidas en 12 departamentos, que representan el 12.5% del total de medidas cautelares vigentes para el Estado.
14. Para la implementación de las medidas adoptadas participan todas las entidades concernidas. En esa línea, por ejemplo, el Ministerio de Defensa desarrolla actividades de protección con líderes indígenas para verificar la situación de seguridad de las comunidades, así como también el control militar de área en contra de grupos armados. Por su parte, la Unidad Nacional de Protección ofrece para estas comunidades rutas de protección individual y colectivas que incluyen mecanismos para la evaluación del riesgo.

II. Reparación a víctimas del conflicto armado

A. Reparación e indemnización de víctimas de población étnica en el marco del conflicto armado



15. El Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a víctimas del conflicto armado -SNARIV- incluye a 39 entidades nacionales y 1133 entidades territoriales con responsabilidades específicas en términos de prestación de servicios a los ciudadanos, entre ellos a las víctimas.
16. El Registro Único de Víctimas registra que desde el año 2014 hasta el 01 de abril de 2018, el 24.6% de la población víctima pertenece a un grupo étnico, 5.4% población indígena.
17. Los procesos de reparación de sujetos colectivos se ejecutan a través de procesos de consulta previa, para llevar a cabo la caracterización de daños y afectaciones, y la formulación de los planes integrales de reparación colectiva. A marzo de 2018 estaban en curso 48 procesos con sujetos de reparación colectiva, 22 casos de comunidades indígenas. La Unidad para las víctimas, a fecha abril de 2018, ha entregado indemnizaciones por \$71.009.475.798 pesos a indígenas.
18. Con el propósito de hacer integral la reparación, la Unidad adelanta la “Estrategia Entrelazando” que cuenta con cuatro protocolos (Adultos, NNA, Dignidad y Memoria (DIME) para adolescentes y jóvenes, y Afrochocoana) en función del curso de vida y enfoque diferencial de la población víctima. A la fecha 154 sujetos de reparación han sido beneficiados de la Estrategia para el acompañamiento psicosocial comunitario.

B. Reparación y atención a la Mujer Indígena

19. El Programa de Protección de los Derechos Fundamentales de las Mujeres Indígenas en situación de desplazamiento o en riesgo, surge como respuesta al Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, que ordenó la adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.
20. En ejecución de este programa, el Ministerio del Interior ha efectuado acciones de fortalecimiento, entre ellas, procesos con mujeres indígenas de diferentes organizaciones regionales en todo el país, los cuales se desarrollan por temáticas relacionadas con la incidencia en la participación de las mujeres indígenas dentro de los procesos organizativos y políticos y en la toma efectiva de decisiones como método de protección y pervivencia de los usos y costumbres.



21. A su turno, la estrategia “Lideresas Formando Lideresas” permite la formación de mujeres indígenas en derechos fundamentales y prevención de la violencia sexual, con perspectiva étnica y de género.
22. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas durante el periodo 2014-2018, ha registrado 22363 mujeres víctimas de violencia sexual, de las cuales 507 mujeres pertenecen a población indígena.
23. Sobre esos datos, la Unidad de víctimas ha adelantado acciones en reparación individual:
- 652.886 mujeres recibieron asesoría.
 - 577.236 mujeres recibieron mensaje estatal de dignificación como medida de satisfacción
 - 136.623 mujeres iniciaron acompañamiento en su proceso de retorno o reubicación.
 - 10.745 mujeres recibieron atención psicosocial mediante la estrategia de recuperación emocional a nivel individual, y 102.172 mujeres a nivel grupal.
 - 331.567 mujeres fueron remitidas al Ministerio de Salud para su atención.
 - 106.576 mujeres participaron en talleres de educación financiera.
 - 17.875 mujeres participaron en ferias integrales de servicios
 - 60.236 mujeres participaron en talleres por línea de inversión.
 - 2077 mujeres participaron en la Estrategia de reparación integral a mujeres víctimas de violencia sexual
 - 212.626 mujeres han recibido recursos de indemnización, por una inversión de \$735.884.978.031 pesos.
24. Considerando que el 51% de las víctimas del conflicto armado son mujeres, la Fiscalía General de la Nación para la atención de casos cuenta con la Estrategia Reparación Individual a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado para generar espacios de construcción, diálogo y fortalecimiento del proyecto de vida de las mujeres con enfoque de derechos en procesos de reparación integral.
25. Respecto de las acciones de reparación colectiva: el 57% de las víctimas hace parte del programa “entrelazando”, que busca contribuir con la reconstrucción



del tejido social, el restablecimiento de relaciones de confianza y fortalecimiento de la convivencia en las comunidades víctimas del conflicto armado. Existen 8 sujetos de reparación colectiva de mujeres, de los que forman 5004 mujeres.

26. En cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud integral a Víctimas, entre el 2014-2016 se ha brindado atención psicosocial a 197.496 mujeres víctimas.
27. El Ministerio del Interior elaboró y presentó el Diagnóstico sobre los principales factores asociados a la violencia estructural de género y la discriminación que incide en la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado en Colombia. En 2016 el Diagnóstico se difundió en 7 ciudades a las entidades concernidas y la comunidad. También elaboró el Instructivo de Prevención de violencia sexual con Enfoque de Género dirigido a alcaldes, que contiene directrices para realizar acciones en prevención.
28. En 2017, ante la necesidad de articular las Estrategias que atienden a mujeres sobrevivientes de violencia sexual se conformó la “Red Construyendo para la garantía de los Derechos de las Mujeres”, liderada por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en la que se impulsan los procesos organizativos de mujeres, y el fortalecimiento del trabajo con funcionarios públicos en materia de DDHH de las mujeres.

C. Atención y Asistencia Humanitaria

29. La Ley 1448 de 2011 estableció las medidas de atención y ayuda humanitaria, como medidas de emergencia para mitigar afectaciones causadas por hechos victimizantes. Para el desplazamiento forzado, la atención humanitaria atiende carencias de los hogares mediante alojamiento temporal y alimentación básica.
30. En el periodo 2014-2018, por acción humanitaria la Unidad ha entregado \$ 123.199.239.332 pesos para indígenas.

III. Restitución de tierras

A. Espacios comunitarios de socialización e identificación de afectaciones territoriales en las comunidades étnicas



31. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -en adelante URT- implementa la política pública de protección y restitución de los derechos territoriales étnicos, desarrollada en participación con las comunidades. De manera similar, se adelantan procesos de documentación de las afectaciones territoriales sufridas en el marco del conflicto armado y posteriores al año 1991. Estas actividades se han realizado directamente con las comunidades en sus lugares de asentamiento.
32. El ejercicio de socialización también ha permitido a la URT adquirir información valiosa y para la construcción participativa de los documentos que sustentan las decisiones administrativas, así como las demandas, los documentos de análisis contexto, las líneas de tiempo y las cartografías sociales.
33. Desde 2014 hasta la fecha se han realizado 429 espacios de diálogo con la participación de más de veintidós mil autoridades, líderes y comunidades negras e indígenas, así como con funcionarios y ocupantes no étnicos a lo largo del territorio nacional.
34. Los espacios generados por la URT para la socialización de la política se adelantan con abordaje diferencial, respeto por las costumbres, usos y normas, así como por su visión propia o cosmovisión, apoyo en la traducción a las lenguas nativas, aplicación preponderante del principio de concertación en las fases del proceso, y demás procedimientos sin exigencia de requisitos formales de difícil cumplimiento para las comunidades étnicas. También se han hecho acuerdos metodológicos para respetar los tiempos y ritmos de los procesos sociales y participativos en las comunidades.
35. La URT ha dispuesto para la socialización sentencias de restitución promover la interpretación del fallo en la lengua nativa de la comunidad destinataria y facilitar la participación de las comunidades en la implementación de las sentencias.

B. Avances en la restitución de tierras para indígenas

36. La URT elabora estudios preliminares de los territorios, tanto afros como indígenas, a partir de los cuales determina la procedencia de: i) medidas de restitución, o ii) medidas de prevención y protección, ya sean administrativas o judiciales.



37. La URT ha adelantado la fase de caracterización por las afectaciones causadas por el conflicto armado y factores asociados sobre 54 territorios étnicos, de los cuales 40 corresponden a comunidades indígenas. La caracterización consiste en una exhaustiva investigación en campo con las comunidades afectadas y actores institucionales y comunitarios.
38. La URT impulsó durante el periodo del reporte un total de 30 demandas de restitución que dan cuenta de afectaciones territoriales sufridas sujetos colectivos indígenas. De ellas, 10 cuentan con sentencia de restitución de derechos territoriales.
39. La URT ha interpuesto solicitudes de medidas cautelares sobre un total de 55 territorios de pueblos indígenas. En total, con las medidas cautelares se ha buscado la protección de 5.293.414 hectáreas y 38.090 familias étnicas.
40. Durante el periodo 2014-2018, el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (RTDAF) da cuenta de un total de 823.407 hectáreas de territorios colectivos de comunidades étnicas inscritas y con ellas 25.748 familias.
41. Las solicitudes a los jueces pretenden, entre otros, la garantía de derechos territoriales como la formalización y seguridad jurídica del territorio, el cese de actividades ilegales de explotación de recursos no renovables, la protección a la seguridad de las comunidades y sus autoridades, la protección de las prácticas ancestrales y sus lugares sagrados, seguridad alimentaria, así como acceder a la formulación y concertación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva previstos en la ley de víctimas, entre otros.

IV. Acceso a la justicia

A. Estrategias locales de fortalecimiento del acceso a la justicia con enfoque étnico diferencial

42. El Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, coordinado por el Ministerio de Justicia, busca facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en zonas marginales, en cabeceras municipales y en centros poblados de corregimientos de más de 2500 habitantes. Son centros multi agenciales de información, orientación, referencia y resolución de conflictos, para aplicar mecanismos de justicia formal y no formal, priorizando mecanismos alterativos de solución de conflictos.



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
de Colombia**

43. Actualmente, se encuentran operando 108 Casas de Justicia y 38 Centros de Convivencia. El programa se ha implementado en 33 municipios, y se tiene previsto abrir dos más.
44. La Estrategia de Sistemas Locales de Justicia está fundamentada en el trabajo colaborativo entre Estado y comunidad para reconocer las necesidades de justicia y asegurar respuestas oportunas. En estos espacios se propicia el diálogo intercultural y el intercambio de conocimientos entre las diferentes autoridades, en especial coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena. Entre el 2014 y el 2018 se han implementado los Sistemas Locales de Justicia en 113 municipios.
45. En materia penitenciaria con enfoque étnico, el Ministerio de Justicia trabaja en el desarrollo de estudios sobre las condiciones de reclusión de miembros indígenas en establecimientos estatales y espacios propios, y sobre adopción e implementación de un enfoque diferencial étnico, con el objeto de generar condiciones adecuadas para salvaguardar la identidad étnica.

B. Fortalecimiento de la Jurisdicción indígena

46. La definición e implementación de mecanismos de coordinación entre el ejercicio de la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria ha planteado un enorme reto a la institucionalidad estatal, que reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas como autoridades con facultades jurisdiccionales.
47. En el 2014 se expidió el Decreto 1953, en el cual se reafirma el deber de respeto, apoyo y coordinación con las entidades estatales para la protección de la jurisdicción indígena, para lo cual se han desarrollado convenios con algunos de los territorios indígenas priorizados. En concordancia, el Ministerio de Justicia apoya la formulación de reglamentos internos de pueblos indígenas en materia de justicia propia y la ejecución de PSE. A la fecha, se destacan los avances de los pueblos Kamëntsá, Nasa, Arhuaco, Awá y Barí.
48. Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura creó la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena (COCOIN), que cuenta con representación de los pueblos indígenas, y de las ramas ejecutiva y judicial del poder público, así como de diferentes órganos de control. En esta Comisión se analizan casos para la generación de lineamientos



técnicos de coordinación interjurisdiccional. Adicionalmente, el Consejo instauró las Mesas Departamentales de Coordinación Interjurisdiccional en las cuales se reúnen todos los operadores de justicia departamentales para construir en la búsqueda de la superación de barreras de acceso a la justicia de la población indígena.

49. La Fiscalía General de la Nación expidió la Directiva 012 de 2016, que establece lineamientos sobre competencia de la jurisdicción especial indígena, la cual permite que los fiscales consideren criterios y elementos objetivos para determinar si un caso resulta ser de competencia de la Jurisdicción Especial Indígena. La norma se considera una herramienta para agilizar los procesos que involucran población indígena.

V. Sistema de justicia transicional y Acuerdo Final del conflicto armado con las FARC

50. El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con la guerrilla de las FARC, estableció el compromiso y el establecimiento de medidas de acción afirmativas e iniciativas que tienen como objetivo reparar, reconocer y promover la reconciliación de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado en Colombia.
51. En este sentido, este acuerdo incluye un capítulo enfocado en garantizar la perspectiva étnica y cultural en temas como la “Reforma Rural Integral”, la participación, garantías de seguridad, solución del problema a las drogas ilícitas y reparación a las víctimas; y otros aspectos que se enfocan en garantizar tanto los derechos de los pueblos indígenas como su reconocimiento y participación en el escenario de posconflicto.
52. Actualmente, el Gobierno Nacional está en el proceso de creación de la Hoja de Ruta para la implementación de este capítulo, con miras a incorporar los Planes Nacionales Sectoriales, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), y el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC). Este último contribuye a la reparación integral de las víctimas en las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización en los componentes social, político y económico.



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
de Colombia**

53. Por otra parte, el acuerdo también creó una Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos que permite la participación de los pueblos indígenas en el seguimiento de la implementación de los acuerdos.
54. En el marco del Acuerdo se previó la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición¹ cuyo objetivo principal es la satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado. Para la selección de los altos funcionarios del Sistema, se conformó el Comité de Escogencia, que mediante un procedimiento público seleccionó 54% de mujeres, 9% de afrocolombianos, 6% de indígenas para las diferentes instancias del Sistema.
55. Como parte de las negociaciones de paz, se integró el Capítulo Étnico en el Acuerdo de Paz como parte de reconocimiento a la lucha de las etnias en defensa de sus derechos. Este capítulo estableció la creación de una Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos, conformada por ocho (8) delegados de pueblos representativos, que actuarán como órgano consultor ante la Comisión de Seguimiento en todos los aspectos relacionados con la interpretación, implementación y seguimiento del Acuerdo Final, como también velar por la incorporación de la perspectiva étnica y cultural.
56. Instancias como la comisión de la verdad, dentro de los compromisos del acuerdo debe garantizar un adecuado enfoque que permita evidenciar las formas en que el conflicto armado afectó a los pueblos indígenas. La Jurisdicción especial para la Paz, por su parte, se articulará y coordinará con la Jurisdicción Especial Indígena de tal forma que se respeten sus derechos, tal como lo señala el Acto Legislativo 01 de 2017 en su artículo 9.

¹ Acto Legislativo 1° del 4 de abril de 2017: "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la CP para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones".

